



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 049 -2014-MDL/GM
Expediente N° 006520-2013

Lince, 24 ABR 2014

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 006520-2013 y el Recurso de Apelación interpuesto por la razón social **ADAMS SA**, debidamente representado por el señor Gerente General José Shnaider Behar, con domicilio fiscal Av. Prolongación Iquitos N° 2625 – Distrito de Lince; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recibido con fecha 08 de enero de 2014, la razón social **ADAMS SA**, debidamente representado por el señor Gerente General José Shnaider Behar, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Subgerencial N° 805-2013-MDL-GSC/SFCA, por instalar elementos de publicidad sin autorización;

Que, el administrado señala que las mencionadas banderolas se encontraban instaladas en la parte interior del local comercial ubicado en Av. Ignacio Merino N° 2198 – Distrito de Lince, por lo queda claro entonces que no se trata de publicidad exterior y por tanto no requiere de autorización municipal. Asimismo, es menester precisar que el presente procedimiento administrativo sancionador se ha incumplido los artículos 234° y 235° de Ley N° 27444, debido a que no se ha cumplido con señalar quien es el organismo a cargo de la fase instructora, el organismo encargado de imponer la sanción; así como la norma que los autoriza, la cual acarrea de todo lo actuado;

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en la Ley del Procedimiento Administrativo General del inciso 206.1 del Artículo 206° que establece que: *"Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente";*

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, asimismo el artículo 211° de la referida norma señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto de que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la Ley;

Que, conforme se puede apreciar, la resolución impugnada fue notificada con fecha 03 de enero del 2014, y el Recurso de Apelación fue recepcionado por nuestra Corporación Edil con fecha 08 de enero del 2014; es decir dentro del plazo legal. Asimismo, teniendo en cuenta las normas señaladas en el párrafo anterior, consideramos que el mencionado escrito califica como uno de apelación por lo que procederemos a su evaluación;

Que, con fecha 05 de diciembre de 2013, personal de la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo efectuó la fiscalización al local ubicado en Av. Ignacio Merino N° 2198 – Distrito de Lince, se observó la instalación de elementos de publicidad que no cuentan con autorización municipal, tipo banderola menor a 30 m2. En tal sentido, se procedió a imponer la Cédula de Notificación de Infracción N° 007116-2013 de fecha 05 de diciembre de 2013, con código de infracción 13.04 "Por instalar elementos de publicidad exterior con área menor de 30 m2 sin autorización municipal", establecidas en la Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas –TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 049 -2014-MDL/GM

Expediente N° 006520-2013

Lince, 24 ABR 2014.

Que, según el artículo 11° de la Ordenanza N° 287-MDL que regula la Publicidad Exterior en el Distrito de Lince señala que: *"Las personas naturales o jurídicas se encuentran obligadas a obtener la autorización municipal de instalación de elementos de publicidad conforme a los procedimientos que se establecen en esta Ordenanza y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de Lince"* Asimismo, el artículo 3° de la referida norma señala entre otras que no están comprendidos en las disposiciones de la Ordenanza los anuncios publicitarios que se ubican en bienes de dominio público que identifican a entidades públicas, organismos internacionales, templos, conventos y otros, dentro de los cuales no se encuentra la inmersa en la razón social ADAMS SA;

Que, en el presente caso, consideramos que si hay motivo para continuar con la respectiva sanción pecuniaria; teniendo en cuenta que en el momento de la inspección por funcionarios de la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo no contaba con la autorización municipal para instalar elementos publicidad. Es menester precisar que esta Corporación Edil tiene como finalidad sancionar al administrado porque no contaba con la autorización municipal respectiva dentro de la jurisdicción del distrito de Lince;

Que, según lo establecido en el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones Judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Siendo que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias tales como multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, entre otros;

Que, la sanción es la consecuencia jurídica de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal; en el presente caso, la conducta infractora ha sido verificada por técnico fiscalizador de la Municipalidad Distrital de Lince que obra en fojas 9 a 10. Por lo tanto, al no contar con la autorización municipal en el momento de la inspección, no desvirtúa la sanción administrativa impuesta, por contravenir la Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas -TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 225-2014-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 136-2012-ALC-MDL de fecha 04 de abril de 2012 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la razón social **ADAMS SA**, debidamente representado por el señor Gerente General José Shnaider Behar, contra la Resolución Subgerencial N° 805-2013-MDL-GSC/SFCA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Ejecución Coactiva, a la Unidad de Recaudación y Control y a la Oficina de Secretaría General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


MUNICIPALIDAD DE LINCE
Fco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal





CARGO DE RECEPCION

Siendo las 2:25 hrs del día 24 del mes de ABRIL del 2014, se deja constancia que al apersonarme a notificar la **RESOLUCION DE GERENCIA N°049-2014-MOL-REGM** en el domicilio del obligado JR. Prolongación IQUITOS 2625 ubicado en LINCE se entendió la diligencia con CONSUELO SALAZAR DNI 4536953 Relación con el

Administrado de

- ☐ Titular
☐ Representante Legal
☐ Familiar
☒ Empleado
☐ Otros, especificar _____

ACTA DE NEGATIVA DE RECEPCION

Siendo las _____ hrs del día _____ del mes de _____ del _____, se deja constancia que efectuándose la VISITA N° _____, me apersono a notificar la **RESOLUCION DE GERENCIA N° _____** en el domicilio del obligado _____ ubicado en _____ se entendió la diligencia con _____ DNI _____ Relación con el Administrado de _____ quien

- ☐ Recibió la Resolución y se negó a firmar el cargo de Recepción
☐ Recibió la Resolución y se negó a identificarse
☐ Se negó a recepcionar la Carta
☐ No abrió la puerta del domicilio

Por cuyo motivo se procede a LEVANTAR LA PRESENTE ACTA DE NEGATIVA DE RECEPCION, de conformidad con lo establecido en el artículo 21° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General

Constituyendo esta la SEGUNDA VISITA al predio se procede a

- ☐ Se procedió a dejar el documento bajo puerta

Descripción del inmueble _____

Notificador:

Nombre _____
DNI _____
Firma _____

Testigo 1:

Nombre _____
DNI _____
Firma _____

Testigo 2:

Nombre _____
DNI _____
Firma _____